DECRETO Nº 135/20.

18 de marzo de 2020.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL VISTO;

El estado de emergencia sanitaria en el ámbito Municipal, declarado mediante Decreto 126/20;

Y CONSIDERANDO;

Que dicha decisión fue tomada en consonancia con las medidas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional (Decreto 260/2020) y Provincial (Decreto 361/2020) en virtud de la declaración del nuevo coronavirus (COVID19) como una pandemia;

Que teniendo presente la información que día a día se va desarrollando sobre la propagación del virus COVID19, los distintos niveles de la Administración Pública y Poderes del Estado, han entendido necesario y razonable, dictar medidas preventivas y de contención, que tienen por objeto evitar la reunión de muchas personas en determinados lugares;

Que, en esa línea, el Ministerio de Turismo de la Nación, mediante Resolución 131/2020, ha adoptado una serie de medidas destinadas al sector con el fin de desalentar la circulación de personas por fines turísticos y/o recreativos;

Que otros Municipios del país han hecho lo propio, que ha suspendido distintos servicios relacionados con la actividad turística y comercial;

Que mediante Decreto N° 126/20 y Decreto N° 128/20 del Departamento Ejecutivo se han establecido una serie de recomendaciones para el sector comercial privado, las que resulta menester convertir en obligación;

Que ante el actual cuadro de situación y en el marco de la declaración de emergencia dispuesta por este Municipio mediante Decreto 126/2020 resulta razonable y oportuno avanzar en la adopción de nuevas medidas en líneas, tendientes protección de la salud pública de nuestros vecinos;

Que la ley 10.027 – Orgánica de Municipio - establece dentro de las competencias de los Municipios la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (art. 108 inc "o");

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RIOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

DECRETA

Artículo 1º) Adhiérase a la Resolución 131/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes de la Nación, ampliándose su alcance a las cabañas, bungalows, hosterías, campings y casas de familia con fines de alojamiento turístico.-

Artículo 2º) Suspéndase a partir del presente y hasta el 31 de marzo de 2020, la prestación de servicios de lancha con fines turísticos o recreativos, guías de pescas o caza y cualquier otro tipo de servicios turísticos desarrollado en el ámbito de la ciudad. -

Artículo 3º) Suspéndase a partir del presente y hasta el 31 de marzo de 2020, todas las actividades que se desarrollen en gimnasios, canchas de fútbol, paddle, tenis, golf, natatorios, piletas termales o de uso recreativo con fines comerciales, confiterías, discotecas, pubs, bares, salones de fiestas o de usos múltiples, espacios recreativos infantiles, ferias artesanales, eventos privado de todo tipo, tales como, casamientos, cumpleaños, aniversarios y similares.-

Artículo 4°) Establecer la obligación para todos los establecimientos que posean espacios cerrados de concurrencia y permanencia de personas, tales como, casinos, salas de juegos, tómbolas, fábricas textiles, iglesias y templos, restaurantes, supermercados, almacenes,

farmacias, kioscos, estaciones de servicios, heladerías, pizzería, similares o afines, de evitar la conglomeración simultanea de personas en dichos lugares, asegurando una distancia mínima entre personas de 1,5 metros, debiendo además garantizar en sus locales o establecimiento condiciones óptimas y generales de higiene y bioseguridad relacionadas con la eliminación del virus COVID-19.-

Artículo 5°) Prohibir el funcionamiento de restaurantes con más de 40 personas o en cantidad inferior a este número cuando la infraestructura del establecimiento no permitiera mantener las distancias mínimas contempladas en el artículo 4° del presente.-

Artículo 6°) Establecer la obligación para los bancos, centros de cobro y supermercados de la ciudad de poner en funcionamiento efectivo y constante la totalidad de las líneas de caja con las que dispusieren, como así también, el cumplimiento de las demás exigencias dispuestas en el artículo 4° del presente.-

Artículo 7°) Establecer la obligación para la empresa concesionaria del servicio de trasporte público urbano de pasajeros de circular con una cantidad de pasajeros que permita una distancia entre ellos y el chofer no menor a 1,5 metros, debiendo además garantizar con condiciones óptimas y generales de higiene y bioseguridad de las unidades relacionadas con la eliminación del virus COVID-19.-

Artículo 8º) Establecer la obligación para las empresas de sepelios, de efectuar los velatorios evitando la conglomeración simultánea de personas, asegurando una distancia mínima entre personas de 1,5 metros. Además, se deberán garantizar las condiciones óptimas y generales de higiene y bioseguridad relacionadas con la eliminación del virus COVID-19.-

Artículo 9°) Dispóngase el establecimiento de postas de control sanitarias en las cantidades que fueran necesarias.-

11_Brutto San

Artículo 10°) Regístrese, publíquese, oportunamente archívese.

Aunicipalida